

Ministro y sujeto de la Extremaunción

1. *El ministro de la extremaunción es el sacerdote en virtud de su poder de consagrar.*

El Concilio de Trento dice (sesión XIV, canon 4): “Si alguno dijere que los presbíteros de la Iglesia que exhorta el bienaventu-

rado Santiago se lleven para ungir al enfermo no son los sacerdotes ordenados por el obispo, sino los más viejos por su edad en cada comunidad, y que por ello no es sólo el sacerdote el ministro propio de la extremaunción, sea anatema" (D. 929). Cfr. D. 910. En la antigüedad y en la Edad Media existía la unción de enfermos hecha por diáconos o laicos e incluso una autounción que se hacía con óleo bendecido; tales unciones no son sacramentos, sino costumbres piadosas; deben ser juzgadas lo mismo que las confesiones a diáconos o a laicos. Se quería hacer, en caso de necesidad, lo que las propias fuerzas permitían. Tales unciones pueden llamarse, en cierto sentido lato, unciones de deseo. Parecían tanto más justificadas y tanto más dignas de confianza por cuanto se hacían con óleo bendecido por el obispo. Hoy está prohibida esa costumbre. No es necesario que los ministros sean varios; en Occidente la extremaunción es administrada por un solo sacerdote. La costumbre medieval de que varios sacerdotes administraran la extremaunción fué prohibida por las cargas y abusos a ella inherentes. Un recuerdo de esta antigua costumbre aparece en la advertencia, que da a los fieles el ritual romano, de ayudar a la salvación del alma del enfermo rezando los siete salmos penitenciales durante la administración de la extremaunción y de realizar así el sacerdocio universal. En la Iglesia oriental la extremaunción es administrada todavía por varios (siete) sacerdotes; en esta costumbre se expresa la idea de que toda la comunidad de la Iglesia rodea con sus cuidados y protección al miembro que está en peligro de muerte.

2. *Sujeto de la extremaunción* es el cristiano gravemente enfermo y que haya alcanzado el uso de razón. El Concilio de Trento (sesión XIV, cap. 3; D. 910) enseña que el sacramento debe ser administrado a los enfermos y sobre todo a los que están tan graves que puede suponerse su muerte. Cuando pasa el peligro de muerte y vuelve por segunda vez, puede ser administrada otra vez la extremaunción. Según el Código de Derecho Canónico (can. 940, 1), la extremaunción sólo puede administrarse a los fieles que tuvieren uso de razón y están en peligro de muerte por enfermedad o vejez. La extremaunción, por tanto, no está destinada para los creyentes que van a morir con certeza o con mucha probabilidad, pero que no han caído en la debilidad de la muerte (soldados, náufragos). "Estos están ya armados por el sacramento de la confirmación para las tareas que exige el arriesgar la vida o entregarse a una muerte segura en la plenitud de la vida, siempre que haya la intención ética

correspondiente: sea la fortaleza de los mártires, la fidelidad al deber para con la patria, sacrificio por salvar al prójimo o satisfacción penitencial" (Schell). Algunos teólogos opinan que la enfermedad grave es condición para la licitud del sacramento, pero no para su validez. Ni la revelación ni la doctrina de la Iglesia dicen, según ellos, que la enfermedad grave sea condición y presupuesto para la validez de la extremaunción. Este sacramento puede además realizar su fuerza y virtud salvadoras al consagrar al hombre para la muerte, aunque la muerte no sea inminente ni quien recibe el sacramento haya caído ya en la debilidad de la muerte, tanto más cuanto que la vida del hombre es siempre un vivir para la muerte. Y además, cuando se exige la enfermedad grave como condición para la recepción válida del sacramento, se da una gran inseguridad al sacramento, ya que difícilmente puede decidirse cuándo es peligrosa una enfermedad, siendo posible en eso muchas ilusiones y engaños. Y, finalmente, la Iglesia occidental, en el Concilio de Florencia, en que se determinaron las diferencias doctrinales entre la Iglesia oriental y la occidental, no condenó, sino que pasó en silencio la doctrina defendida por la Iglesia oriental de que puede ser administrada la extremaunción a los sanos para curación de sus debilidades espirituales y morales, ni condenó tampoco la costumbre de administrarla en esas condiciones.

Había que decir de esta opinión que aunque fuera verdadera, apenas podría explicar por qué la Iglesia permite administrar la extremaunción sólo a los enfermos y no a los demás. Santo Tomás de Aquino dice muy justamente (*Suma contra los gentiles*, lib. 4, q. 73): "Y aunque algunos estén en peligro inminente de muerte, incluso sin enfermedad, como se ve en el caso de los condenados a muerte, y, no obstante, tuvieran necesidad de los efectos espirituales de este sacramento (extremaunción), a pesar de ellos, sólo se ha de administrar al enfermo, puesto que se administra como una medicina corporal, la cual únicamente corresponde a quien está corporalmente enfermo, pues es conveniente observar la significación en cada sacramento. Luego, así como en el bautismo se requiere la ablución deparada al cuerpo, igualmente en este sacramento se requiere la medicina aplicada a la enfermedad corporal. Por eso, el óleo es también la especial materia del mismo, pues tiene la eficacia para sanar corporalmente, mitigando los dolores; como el agua, que limpia corporalmente, es la materia del sacramento en que se hace la purificación espiritual."